



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 MAYO 2019

E-002720

SEÑORA:

DIANA ALCALA CONRADO,

PROPIETARIO DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA,

CALLE 7 N°5-71,

SABANAGRANDE-ATLANTICO.

AUTO No.

00000795

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO,
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

I.T. 000896 de 2.019.

Elaboro: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejia-Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Libro #5
Pag 40

C/ 30-4-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento a la Señora DIANA ALCALA, identificada con C.C N°: 22.621.815, propietaria del CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, Ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000896 del 10 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

EL Consultorio odontológico Diana Alcalá, es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de: odontología.

El horario de atención es lunes, martes, jueves y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m. con una cantidad aproximada de diez (10) pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO:

SI CUMPLIÓ con lo requerido en el Auto No. 309 del 11 de mayo de 2016. Notificado el 15 de junio de 2016, a excepción de lo siguiente:

- No cumplió, el estudio físico químico presentado mediante oficio radicado 0628 del 25 de enero de 2017, no se efectuó teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Auto N° Auto No. 309 del 11 de mayo de 2016. Notificado el 15 de junio de 2016.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio odontológico Diana Alcalá, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

- Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.
- La propietaria del Consultorio odontológico cuenta con un contrato suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS AL LTDA, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección mensual. En el momento de la visita se evidenció la vigencia de la Orden de Prestación de Servicio SG-0006/2004, pero no cuenta con los soportes y certificados actualizados de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales

Jana

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000007.95 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

de la empresa especializada en recolección.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio odontológico Diana Alcalá, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

- Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.
- La propietaria del Consultorio odontológico cuenta con un contrato suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS AL LTDA, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección mensual. En el momento de la visita se evidenció la vigencia de la Orden de Prestación de Servicio SG-0006/2004, pero no cuenta con los soportes y certificados actualizados de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada en recolección.
- La propietaria del Consultorio odontológico presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de residuos utiliza como elementos de protección personal para realizar la labor (guantes) y tiene conocimientos y capacitación en manejo de residuos y normas generales de bioseguridad, evidenciado en la asistencia a capacitaciones en el periodo 2017. Sin embargo, durante la visita, no se presentó el cronograma de capacitación para el periodo 2018. Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

La propietaria del consultorio odontológico cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

La propietaria del consultorio odontológico realiza el pesaje de los residuos, presentó los formatos RH1 reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su totalidad. Los formatos RHPS son diligenciados por personal del Consultorio odontológico Diana Alcalá, los formatos RHPS suministrados por la empresa de recolección no fueron presentados.

La propietaria del consultorio odontológico no realiza proceso de desactivación interna de residuos, por lo que no se evidencia entrega de la hoja de seguridad al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

La propietaria del consultorio odontológico cuenta con el plan de contingencia, sin embargo, debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos odontológicos (desactivados internamente con peróxido), los cuales son vertidos directamente al alcantarillado. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció el estudio físico-químico de las aguas residuales realizadas en los días 24 y 25 de octubre de 2016 por medio del LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1626-114:

Al consultar el expediente del Consultorio odontológico Diana Alcalá, se evidencia que presentó mediante oficio Radicado No. 0628 del 25 de enero de 2017, los resultados del estudio físico-químico de las aguas residuales, que fueron realizadas por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO BARRANQUILLA S.A.S. bajo Resolución IDEAM No. 0876 de 11 de mayo de 2016 y No. 0241 del 27 de febrero de 2015.

ANALISIS DE RESULTADOS DEL ESTUDIO FISICO-QUIMICO

El estudio físico químico de las aguas residuales se realizó en los días 24 y 25 de octubre de 2016, incumpliendo el requerimiento hecho en el **Auto No. 309 del 11 de mayo de 2016. Notificado el 15 de junio de 2016**, donde se especificó que “Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo”, y el estudio entregado sólo se evidencia toma de muestras por dos (2) días. Al comparar los resultados del análisis físico químico con los parámetros establecidos por la norma vigente, El Consultorio odontológico Diana Alcalá, no está dando cumplimiento a la totalidad de los valores límites permisibles establecidos mediante el Artículo 14 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, “actividades asociadas con servicios y otras actividades” (actividades de atención en salud humana, atención médica sin internación).

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Consultorio odontológico Diana Alcalá, se puede concluir lo siguiente:

- La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- La entidad cuenta con un contrato suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS AL LTDA, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección mensual. Orden de Prestación de Servicio SG-0006/2004 y actas de incineración.
- Los residuos son embalados y etiquetados, pero no rotulados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- Teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por los servicios que presta, el tipo de residuos que genera, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales y el nivel de

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000799 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

complejidad, Según lo establecido en el Artículo 5, Resolución 036 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Consultorio odontológico Diana Alcalá, se considera un **usuario de Menor impacto**.

La entidad no cuenta con un cronograma de capacitación para 2018, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La propietaria del consultorio odontológico no cumplió con el requerimiento hecho en el Auto No. 309 del 11 de mayo de 2016. Notificado el 15 de junio de 2016, donde se especificó que “Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo”, y el estudio entregado sólo se evidencia toma de muestras por dos (2) días. Adicionalmente, los resultados del análisis físico químico presentados no corresponden a la totalidad de los parámetros y valores límites permisibles establecidos mediante el Artículo 14 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, “actividades asociadas con servicios y otras actividades” (actividades de atención en salud humana, atención médica sin internación).

Permiso de emisiones atmosférica: Consultorio odontológico Diana Alcalá, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: Los vertimientos líquidos van directamente al alcantarillado, pero el Consultorio odontológico Diana Alcalá, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Sin embargo, presentó caracterización de aguas residuales producidas por la entidad, requerida en el Auto No. 309 del 11 de mayo de 2016. Notificado el 15 de junio de 2016, mediante oficio Radicado No. 0628 del 25 de enero de 2017. Sin embargo no se efectuó teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Auto N° Auto No. 309 del 11 de mayo de 2016. Notificado el 15 de junio de 2016.

Permiso de concesión de agua: Consultorio odontológico Diana Alcalá, No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(..)”. .

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 12 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

DECRETO 050 DE 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C Nº 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y desnitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, Índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacilar, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental

lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a) Nivel freático o potenciométrico;
- b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;
- c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;
- d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

Artículo 8°. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto número 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público”.

“Párrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Señora DIANA ALCALA, identificada con C.C N° 22.621.815, propietaria del CONSULTORIO ODONTOLOGICO ubicado en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico en la calle 7 N°5-71, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

Chaparral

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

- 1- Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de manera INMEDIATA un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, contemplando la siguiente información:
 - 1.1. Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, correspondientes al primer semestre periodo 2018.
 - 1.2. Copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), de igual forma los recibos de recolección.
 - 1.3. Copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
 - 1.4. Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - 1.5. Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
 - 1.6. Copia del Registro diario de los Formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - 1.7. Copia de los Formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - 1.8. Copia vigente de la existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.
- 2- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestados en el consultorio, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del generador.
- 3- Deberá diligenciar y presentar las hojas de seguridad a la desactivación de los residuos generados en la entidad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- 4- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015. Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el (Decreto 50 de 2018 y Decreto 1076 de 2015), Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- 5- Realizar la caracterización de los vertimientos líquidos la cual debe ser llevada a

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000795 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA SEÑORA DIANA ALCALA IDENTIFICADA CON C.C N° 22.622.815, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”

- cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar, debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- 6- Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - 7- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de servicio. El informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - 8- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
 - 9- Solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000896 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

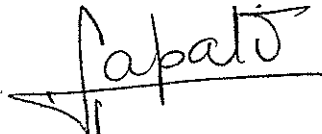
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**